

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Lasgo que los señores Alcaldes y Secretarías reúnan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se traiga un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines encolacionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### EN PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas, 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Número de sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regentes (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### SECRETARÍA

##### Negociado 3.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica con fecha 9 del actual el acuerdo siguiente:

«Vista la Real orden fecha 5 de los corrientes, en la que se dispone que las Comisiones provinciales estén facultadas para resolver sin demora alguna cuanto afecte y se refiera á los concursos prevenidos por el art. 5.º del Real decreto de 16 de Febrero último:

Considerando que con arreglo al art. 118 de la ley de Reclutamiento vigente, el juicio de exenciones ante la Comisión mixta ha de comenzar el 1.º de Abril para terminar el 30 de Junio, de cuya Comisión ha de formar parte, con arreglo al artículo 123, un Médico civil, que debe nombrar la Comisión provincial, y por lo tanto, ese nombramiento ha de tener lugar inmediatamente terminada el plazo del concurso, á fin de evitar que por el retraso ó alteración de términos perentorios de fiel observancia por la ley, vengán á sufrir perjuicio los intereses y el mejor servicio público:

Considerando que esta imperiosa urgencia obliga al nombramiento de Médico de la Comisión mixta dentro del período electoral, si bien por las circunstancias tan especiales de actualidad resulta comprendido en la excepción establecida en el apartado 3.º del art. 91 de la ley del Sufragio de 26 de Junio de 1890, por estar basado el nombramiento en causa legítima, y no afectar en manera alguna á la elección, según

terminantemente refiere la Real orden arriba indicada;

Esta Comisión, en sesión de 7 del corriente, en votación nominal por los Sres. Manrique, Vicepresidente, de Miguel Aláiz, Bello, Díez Caneque y Sr. Presidente, acordó nombrar Médico de la Comisión mixta de Reclutamiento al licenciado en Medicina y Cirugía D. Francisco San Blas Nimisquer.

El Sr. Morán votó al licenciado en Medicina D. Isidoro Rico, por entender que reunía mayores méritos por servicios prestados al Estado.

Asimismo, y fundada la Comisión en las razones anteriormente consignadas, procedió al nombramiento de Médico suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento, habiéndose acordado en votación nominal por los Sres. Manrique, Vicepresidente, de Miguel Aláiz, Bello, Díez Caneque y Sr. Presidente, nombrar para dicho cargo de Médico suplente al licenciado en Medicina D. Alfredo Morán.

El Vocal Sr. Morán no tomó parte en el anterior acuerdo.»

Lo que en ejecución de lo acordado he dispuesto se haga público en el presente periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

León 11 de Marzo de 1898.

El Gobernador,  
Manuel Cajo Varela

(Gaceta del día 5 de Marzo)  
MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los gastos que ocasiona la rectificación de los cartillas evaluatorias, formación del catastro de cultivo y registro fiscal de predios rústicos y de la granjería, que el Tesoro subvenciona y han de ser en su día reintegrados por los pueblos, son susceptibles de gran reducción, sin que por ello se perjudique el buen servicio.

Suprimiendo las oficinas regionales establecidas por el reglamento de 29 de Diciembre de 1896, destinadas únicamente á trabajos de gabinete; dividiendo los trabajos agronómico-catastrales en dos períodos, de campo el uno y de gabinete el

otro, y encomendando ambos á las Direcciones de las provincias, se logra mayor rapidez en los trabajos de campo, puesto que se aumenta el número de empleados á ellos destinados con los que actualmente prestan servicio en las oficinas, y á la vez se economizan los gastos de alquileres, escribientes y ordenanzas que las regiones exigen.

Las dietas que devengan los Ingenieros y Peritos agrícolas hoy destinados á las oficinas regionales, tendrán lógica justificación desde el momento en que paseu aquellos funcionarios á las Brigadas, mientras que ahora son percibidos por los que permanecen en la capital de la región á que fueron destinados. Ya por Real orden de 30 de Julio último se redujeron dichas dietas, pero aun así resultan excesivas. En la actualidad están asignadas al personal agronómico dedicado á estos trabajos dietas de 15 pesetas para los Ingenieros y de 10 para los Peritos durante todo el año; en lo sucesivo se reducirán las dietas á doscientos días para el personal de las Brigadas, y á ochenta para el de las Direcciones que layan de inspeccionar aquéllas, siendo solamente de 12.50 la indemnización que se asigna á los Ingenieros, y de 7.50 la de los Peritos, sobre sueldo suficiente á remunerar los servicios de los funcionarios de que se trata, que podrán dedicarse á los trabajos de gabinete en las épocas en que los rigores de la estación hagan penosos los de campo.

La disminución de las dietas se compensa estableciendo diferentes categorías. Con esta reforma se cumple lo dispuesto en el reglamento vigente, se ofrece el estímulo del ascenso como recompensa á la laboriosidad, y se fomenta la disciplina, difícil de mantener, si, como sucede al presente, los Peritos agrícolas perciben igual remuneración, y todos los Ingenieros, bien sean Directores de provincia ó Jefes de Brigada, disfrutan idéntico sueldo, teniendo, por tanto, la misma categoría administrativa.

Conviene, por último, fijar un límite á los gastos de jornales, caballerías para transporte de materiales, alquileres de casas para oficinas y

adquisición de material científico, y así se propone, señalando la cantidad máxima que para todos ellos puede emplearse en cada año.

Las reformas indicadas tendrán su natural desarrollo con la formación de los nuevos reglamentos, facilitando la ejecución de los trabajos catastrales y produciendo una importante economía.

A 400.000 pesetas ascienden actualmente las plantillas del personal técnico; á 868 875 pesetas las dietas que devenga dicho personal, y próximamente á unas 300.000 pesetas los demás gastos de jornales, transportes, alquileres y material de oficina y de delicación, á juzgar por lo que en el primer semestre se lleva gastado; y no pudiendo exceder todos estos gastos en lo sucesivo de 780.200 pesetas, es evidente que sólo en lo que se refiere al personal agronómico se obtiene una economía anual que excede de 800.000 pesetas, no siendo aventurado suponer que con las rebajas de las dietas y la limitación de éstas, que se hace extensiva al personal del Instituto Geográfico y Estadístico que se ocupa en la formación de los bosquejos planimétricos, cuya reducción de gastos excederá seguramente de 200.000 pesetas, se habrá conseguido disminuir en más de un millón de pesetas el coste de estos trabajos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1898.—  
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regenta del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º El servicio agronómico catastral de evaluación general de la riqueza rústica y pecuaria

que la ley de 24 de Agosto de 1896 encomienda á los Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y demás personal auxiliar, estará á cargo, en cada una de las provincias en que se ejecuten dichos trabajos, de una Dirección y del número de Brigadas que se consideren necesarias.

Art. 2.º Las Direcciones de los trabajos agrónomico catastrales se compondrán de dos Ingenieros agrónomos, uno Director y otro Subdirector, y de tres Peritos agrícolas, ayudantes. Las Brigadas dependerán directamente de la Dirección de los trabajos agrónomico-catastrales de las provincias respectivas, y estarán constituidas por un Ingeniero agrónomo, Jefe, y dos Peritos agrícolas, ayudantes, pudiéndose auxiliar el número de éstos cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen.

Art. 3.º Los trabajos agrónomico-catastrales se dividirán en dos periodos: uno de campo y otro de gabinete. El primero, cuya duración no podrá exceder de ocho meses por año, comprenderá una ó más campañas, según las condiciones climatológicas de la provincia en que se opere. Los trabajos de gabinete se ejecutarán en la capital de la provincia correspondiente.

Art. 4.º A cada una de las provincias en que se terminen los trabajos de evaluación general de la riqueza rústica y pecuaria, se designará un Ingeniero agrónomo y dos Peritos agrícolas para que se encarguen de conservar los trabajos catastrales, de practicar las comprobaciones y rectificaciones que se acuerden por el Ministerio de Hacienda, y de preparar á inspeccionar la formación de los Registros fiscales de predios rústicos y de la ganadería, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º de la ley de 24 de Agosto de 1896.

Art. 5.º El personal de los Cuarteles de Ingenieros agrónomos y de Peritos agrícolas del servicio agrónomico-catastral que ha de ejecutar en provincias los trabajos de evaluación general de la riqueza rústica y pecuaria, y los que determinan el precedente artículo, será el expresado en la planta adjunta, estado número 1. El personal administrativo de las Direcciones de los trabajos agrónomico catastrales constará por ahora de las plazas que se detallan en la planta correspondiente al estado número 2.

Art. 6.º Los individuos de la Subcomisión permanente de evaluación y catastro, cuando ésta lo acuerde; los Ingenieros agrónomos, de la Secretaría de la Comisión central, cuando el Ministro lo disponga, y el personal técnico de las Direcciones de los trabajos en provincias, cuando el servicio lo reclame, girarán las visitas de inspección que

se consideren necesarias. Las dietas que dichos funcionarios han de percibir por los días en que se practiquen dichas visitas, los gastos de locomoción que han de serles de abono y el número máximo de días que el personal técnico de las Direcciones puede justificar en las mencionadas visitas, serán los que se detallan en el estado núm. 3. Los Ingenieros Jefes de Brigada y Peritos agrícolas, ayudantes, percibirán por los días en que verifiquen trabajos de campo las dietas señaladas en el indicado estado número 3.

Art. 7.º El personal del Instituto Geográfico y Estadístico destinado á la formación de bosquejos planimétricos, percibirá en lo sucesivo, y por los días laborables en que efectúe trabajos de campo, en vez de las dietas que determina el capítulo 3.º del reglamento especial para el indicado servicio de 9 de Febrero de 1897, las que señala la Real orden de 7 de Agosto de 1894, que son las asignadas á dicho personal por el Ministerio de Fomento.

Art. 8.º Los gastos para la impresión de modelos, adquisición de objetos de delineación y de material de oficina de las Direcciones y Brigadas, conservación y reparación de los instrumentos científicos, pago de jornales de peones portamiras y de caballerías para el transporte de material y alquiler de habitaciones para oficinas de las Direcciones, no podrán exceder en cada año de las cantidades consignadas en el estado núm. 4.

Art. 9.º Los gastos de personal y de material que figuren en los estados á que se refieren los artículos anteriores, continuarán satisfaciéndose con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, sección 9.ª del presupuesto del año actual, interin se consignen expresamente en el presupuesto los créditos necesarios al efecto.

Art. 10. Por el Ministerio de Hacienda se reorganizará la Subcomisión permanente de Evaluación y Catastro en la forma que determina el art. 7.º de la ley de 24 de Agosto de 1896, y se publicarán los reglamentos é instrucciones de servicio, reformando los vigentes para la organización de los trabajos de evaluación general y formación del Registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, y para la organización del personal que ha de dirigir y ejecutar dichos trabajos.

Art. 11. Queda derogado el artículo 28 del reglamento de 29 de Diciembre de 1896, por el que se establecieron las oficinas regionales, y en general cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á 3 de Marzo de 1898.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

**Estado núm. 1**

Planta de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas del servicio agrónomico catastral en provincias

	Pesetas.	Sumas totales
2 Ingenieros Agrónomos, Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas.....	10.000	
2 Ingenieros Agrónomos, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas.....	8.000	
16 Ingenieros Agrónomos, Oficiales de primera clase, á 3.500 pesetas.....	56.000	
30 Ingenieros Agrónomos, Oficiales de segunda clase, á 3.000 pesetas.....	108.000	
		182.000

4 Peritos Agrícolas, Oficiales de tercera clase, á 2.500 pesetas.....	10.000
8 Peritos Agrícolas, Oficiales de cuarta clase, á 2.000 pesetas.....	16.000
90 Peritos Agrícolas, Oficiales de quinta clase, á 1.500 pesetas.....	144.000
	170.000
	352.000

Aprobada por S. M.—Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

**Estado núm. 2**

Planta del personal administrativo

	Pesetas.
4 Escribientes para las Direcciones de los trabajos agrónomicos catastrales, á 1.250 pesetas.....	5.000
4 Ordenanzas para las Direcciones, á 750 pesetas.....	3.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.000</b>

Aprobada por S. M.—Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

**Estado núm. 3**

Escala de dietas y de gastos de locomoción para las visitas de inspección y trabajos de campo

DESTINOS QUE DESEMPEÑAN LOS FUNCIONARIOS TÉCNICOS DEL CATASTRO	Importe de cada dieta — Pesetas	Número máximo de días de abono de dietas	
		Al mes	Al año
Individuos de la Subcomisión permanente de evaluación y catastro, por cada día que inviertan en girar las visitas de inspección que acuerde dicho Centro..... Tienen además derecho al abono de los gastos de locomoción en primera clase.	20		
Ingenieros agrónomos de la Secretaría de la Comisión central de evaluación y catastro, por cada día que inviertan en girar visitas de inspección á las Direcciones y Brigadas de provincias..... Tienen además derecho al abono de los gastos de locomoción en primera clase.	15		120
Ingenieros agrónomos, Directores y Subdirectores de los trabajos, por cada día que inviertan en girar visitas de inspección á las Brigadas..... Tienen derecho al abono de los gastos de locomoción en primera clase.	15	16	80
Ingenieros Jefes de Brigada, por día de trabajos de campo, Peritos Agrícolas, Ayudantes de las Direcciones, por cada día que acompañen y auxilian á los Ingenieros Directores y Subdirectores en las visitas de inspección y con derecho al abono de los gastos de locomoción en segunda clase.....	12 50	25	200
Peritos Agrícolas, Ayudantes de Brigada, por cada día que efectúen trabajos de campo.....	7 50	10	80
	7 50	25	200

Aprobada por S. M.—Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

**Estado núm. 4**

Gastos de material, jornales y alquiler de oficinas

	Por año
<b>CONSIGNACIÓN ESPECIAL PARA MATERIAL QUIMICO É IMPRESOS</b>	
Para los gastos de impresión de modelos en los que han de redactarse las cartillas evaluatorias, adquisición de objetos de delineación, conservación y reparación de los instrumentos científicos para los trabajos de campo y de gabinete.....	20.000
<b>CONSIGNACIÓN ESPECIAL PARA LAS DIRECCIONES</b>	
Por el gasto que efectúan los Ingenieros Directores para el alquiler de oficinas de las Direcciones.....	6.000
La cantidad máxima que se concede para dicho gasto á cada Dirección es la de 1.500 pesetas anuales.	
Para material de oficinas de las Direcciones.....	1.020
<b>CONSIGNACIÓN ESPECIAL PARA LAS BRIGADAS</b>	
Para el pago de jornales de peones portamiras y de alquiler de caballerías para el transporte de material topográfico.....	86.400
Para suplir los gastos de peones portamiras, en el caso de que algunas Brigadas operen con dos aparatos topográficos.....	13.000
Para material de oficina, papel de dibujos, lápices, pinturas, plumas, etc....	2.880

Aprobada por S. M.—Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

**REAL ORDEN**

Yo, Sr.: El Real decreto de esta fecha reorganizando el servicio de rectificación de las cartillas evaluatorias, formación del catastro de cultivos y Registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, introduciendo modificaciones de importancia en las plantillas del personal encuadrado de realizarlo, y para llevar á debido cumplimiento aquella subrogada disposición; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de lo que el núm. 3.º del art. 91 de la vigente ley Electoral preceptúa, se ha servido disponer que se publique en la Gaceta de Madrid una relación de los individuos que, estando afectos al indicado servicio, han de continuar encargados de los trabajos propios del mismo, con expresión de los cargos que desempeñaban y los que han de desempeñar en

lo sucesivo, y otra de los que se declaran cesantes por virtud de la reforma realizada.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1898.—López Puigcerver.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN**

Resultado de la elección de un Diputado provincial por el Distrito electoral de Ponferrada Villafranca, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 85 del Real decreto de adaptación.

AYUNTAMIENTOS	Districtos y secciones	D. Ramón Colinas Ramos
<b>PONFERRADA</b>		
Alvares.....	1.º	200
Idem.....	2.º	189
Bembibre.....	1.º	308
Idem.....	2.º	308
Banuzá.....	1.º	100
Idem.....	2.º	128
Botranes.....	1.º	108
Idem.....	2.º	95
Cabañas-raras.....	1.º	130
Idem.....	2.º	47
Castro de Cabrera.....	1.º	120
Idem.....	2.º	111
Castropodame.....	1.º	303
Idem.....	2.º	201
Congosto.....	1.º	211
Idem.....	2.º	173
Cubillos.....	1.º	61
Idem.....	2.º	54
Eucinado.....	1.º	206
Idem.....	2.º	186
Foigoso la Ribera.....	1.º	252
Idem.....	2.º	194
Fresnedo.....	1.º	116
Idem.....	2.º	56
Iguña.....	1.º	60
Idem.....	2.º	61
Lago de Carucedo.....	1.º	100
Idem.....	2.º	192
Barrios de Salas.....	1.º	212
Idem.....	2.º	170
Molinaseca.....	1.º	120
Idem.....	2.º	114
Naceda.....	1.º	204
Idem.....	2.º	192
Pirameo del Sil.....	1.º	84
Idem.....	2.º	55
Ponferrada.....	1.º-2.º	399
Idem.....	3.º-2.º	324
Idem.....	3.º-1.º	285
Idem.....	3.º-2.º	339
Idem.....	3.º-1.º	147
Priaranza del Bierzo.....	1.º	211
Idem.....	2.º	150
Puerto D.º Florez.....	1.º	100
Idem.....	2.º	158
S. Esteban Vald.....	1.º	210
Idem.....	2.º	170
Toranzo.....	1.º	187
Idem.....	2.º	105
<b>VILLAFRANCA</b>		
Arguza.....	1.º	224
Idem.....	2.º	215
Balboa.....	1.º	93
Idem.....	2.º	89
Barjas.....	1.º	99
Idem.....	2.º	11
Barlauga.....	1.º	95
Idem.....	2.º	80
Cacabelos.....	1.º	171
Idem.....	2.º	40
Camponaraya.....	1.º	140
Idem.....	2.º	135
Caudiu.....	1.º	126
Idem.....	2.º	150
Carucedo.....	1.º	310
Idem.....	2.º	141
Cortillon.....	1.º	410

AYUNTAMIENTOS	Districtos y secciones	D. Ramón Colinas Ramos
Idem.....	2.º	371
Fabero.....	1.º	95
Idem.....	2.º	140
Oencia.....	1.º	144
Idem.....	2.º	100
Paradaseca.....	1.º	166
Idem.....	2.º	158
Peranzanes.....	1.º	191
Idem.....	2.º	179
Sancedo.....	1.º	150
Idem.....	2.º	110
S. Martín Moreda.....	1.º	128
Idem.....	2.º	73
Sobrado.....	1.º	195
Idem.....	2.º	84
Trabadelo.....	1.º	63
Idem.....	2.º	65
Vega Espinareda.....	1.º	180
Idem.....	2.º	130
Vega de Valcarlos.....	1.º-1.º	57
Idem.....	1.º-2.º	5
Idem.....	2.º	179
Villadecanes.....	1.º	131
Idem.....	2.º	256
Villaf.º del Bierzo.....	1.º-1.º	130
Idem.....	1.º-2.º	129
Idem.....	2.º	108
<b>Total de votos.....</b>		<b>14.488</b>

León 11 de Marzo de 1898.—El Presidente, Francisco Cañón.

**OFICINAS DE HACIENDA DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**  
Nombrado por Real decreto de 3 de Febrero último Delegado de Hacienda de esta provincia, me he posesionado en el día de hoy de dicho cargo.  
Al hacerlo público cumplo á mi deber ofrecer á todas las autoridades de la misma la mas decidida cooperacion en todo cuanto con la Hacienda se relacione, esperando con confianza en la reciprocidad para bien de los intereses particulares y de la Nación.  
León 8 de Marzo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Fernández Riera.

**Audiencia provincial de León**

Verificando el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuartimetre que abraza de 1.º de Enero á 30 de Abril del próximo año, los individuos que á continuación se expresan: siendo la causa sobre robo, contra Marcos Gigosos Nogal, procedente del Juzgado de Sahagún, la que ha de verse en dicho periodo; habiéndose señalado el día 15 de Abril próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

- Cabezas de familia y vecindad**  
D. Sotero de la Fuente, de Sahagún.  
D. Gregorio Delgado, de Idem.  
D. Valentín Conde Luna, de Idem.  
D. Acisclo Baños Rojo, de El Burgo.  
D. Simón Cascallana, de Grañalejo.  
D. Felipe Algaray, de Sahagún.  
D. Gregorio de Lucas, de Villaselán.

- D. Francisco Aguilar, de Grajal.  
D. Lizaro Antón, de Sahelices.  
D. Miguel Gallego, de Santa Cristina.  
D. Saturnino Blanco, de Sahagún.  
D. Simón Calvo Calvo, de Bercianos.  
D. Antonio Villafañe, de Villamontán.  
D. Benito Bermejo, de Sahagún.  
D. Benito González, de La Riva.  
D. Toronato Calvo, de Galleguillos.  
D. Angel Gutiérrez Salas, de San Miguel.  
D. Emilio Castellanos, de Vallicillo.  
D. Ignacio Fernández, de Mozos.  
D. Juan Bermejo, de Villaselán.

- Capacidades**  
D. Luis Lagartos Conde, Sahagún.  
D. Valentín Salvador Conde, de Idem.  
D. Rufino Conde, de Idem.  
D. Bernardino Olea Núñez, de Idem.  
D. Anastasio Martínez, de Villazanzo.  
D. Romigio Crespo Mancobo, de Carbajal.  
D. Cecilio Baños Antón, de El Burgo.  
D. Serapio Largo Gómez, de Sahagún.  
D. Esteban Fernández Gil, de Idem.  
D. Juan Manuel Cuasca, de Idem.  
D. Toribio Vitanos Torres, de Idem.  
D. Constantino Rojo Franco, de Idem.  
D. Miguel Vicario Nicolás, de Idem.  
D. Ramón Troncho Prada, de Idem.  
D. Francisco Cuesta Vega, de Villalongo.  
D. Nazario Pozo Martínez, de Castriello.

**SUPERNUMERARIOS**

- Cabezas de familia y vecindad**  
D. Lorenzo Carriero, de León.  
D. Manuel Refones, de Idem.  
D. Mauricio Fraile, de Idem.  
D. Rafael Díez Miranda, de Idem.  
**Capacidades**  
D. José Sánchez Puelles, de León.  
D. Ricardo Galán, de Idem.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la ley citada.  
León 29 de Diciembre de 1897.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

**AYUNTAMIENTOS**

**Aldaldia constitucional de Castrocaballón**

No habiendo comparecido el mozo Juan Antonio Lea Fariñas, alistado en este Ayuntamiento, al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 de Febrero próximo pasado, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó en dicho acto sea citado segunda vez por medio del BOLETIN OFICIAL, á fin de que dicho mozo se presente en todo este mes en estas causas consistoriales al objeto de ser llamado y reconocido, y exponer lo que crea conveniente para eximirse del servicio militar.  
Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para su puntual cumplimiento.  
Castrocaballón 7 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Sebastián Bécarea.

**Aldaldia constitucional de La Pola de Gordón**

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del actual remplazo el mozo José García Suárez, natural de Buiza, Injo de Santiago y Estebana, se le cita para que se presente en este Ayuntamiento antes del día 24 del actual para ser llamado, reconocido y alegar las excepciones que tenga por conveniente; y de no hacerlo se instruirá el expediente de prófugo.  
La Pola de Gordón 7 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Julián Alvarez Miranda.

**Aldaldia constitucional de Trabadelo**

Terminadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1896-97, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlas y aducir las reclamaciones que consideren procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho término serán desatendidas las que se presenten.  
Trabadelo 4 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pablo Teijón.

**Aldaldia constitucional de Cacabelos**

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de quince días, el apéndice de altas y bajas, base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1898 á 99, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que crea procedentes.  
Cacabelos 4 de Marzo de 1898.—Alberto Válgoma.

**JUZGADOS**

D. Francisco Rocha Díez, Escribano titular del Juzgado de instrucción de León y su partido.  
Doy fe: que en la causa que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue contra José Ramos Martínez y su mujer Petra Rodríguez, vecinos de Chozas de Abajo, hoy de paradero ignorado, sobre hurto de uvas, con fecha 25 de Febrero último se ha dictado auto declarando terminado el sumario, y mandando se remita á la Superioridad, previo emplazamiento de los procesados.  
Y con el fin de que les sirva de emplazamiento en forma, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, acudan ante la Audiencia provincial de esta capital á hacer uso de su derecho por medio de Procurador y Abogado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, estando la presente cédula que firmo en León á 4 de Marzo de 1898.—Francisco Rocha.  
D. Antonio Valtuille Folgueral, Juez municipal suplente del distrito de Camponaraya, en funciones y por enfermedad del propietario.  
Hago saber: Que para el sábado día veintiseis de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, se venderán en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:  
**PROPIED.**  
1.º Una tierra, al sitio de los Cortijones, término de Magaz

**Pesetas**

de Abojo; linda al Naciente, otra de Cándido Arias; Mediodía, más de Sebastián Pintor; Poniente, más de Francisco Reimón; y Norte, campo concejil; valorada en veinticuatro pesetas. . . . . 25

2.ª Otra, al sitio de las tapias, en el mismo término, y linda al Naciente, más de Nicolás Valcarlos; Mediodía, con otra de Hipólito Valcarlos; Poniente, con huerto de herederos de Pruden- ción López, y Norte, con más de Ramón Pintor; valorada en quince pesetas. . . . . 15

3.ª Otra, al sitio de la Matega, en el mismo término; linda al Naciente, más de Nicolás Valcarlos; Mediodía, carretera real; Poniente, tierra de D. Estéfano Orallo, y Norte, más de José Benito Enriquez; valorada en veinticuatro pesetas. . . . . 25

4.ª Otra, al sitio de la Señoría, en el mismo término; linda al Naciente, otra de Jerónimo Pintor, de Magaz de Arriba; Mediodía, más de herederos de don Luciano Enriquez; Poniente, otra de Nicolás Valcarlos, y Norte, con más de Juan Pintor; valorada en treinta pesetas. . . . . 30

5.ª Otra, en donde llaman cortija de arriba de los Pintores, en la misma jurisdicción; linda al Naciente y Mediodía, con más tierra de Francisco Vega, de Magaz de Arriba, y camino común; Poniente, con más de Antonio Pintor, y Norte, con viña de D. Pedro de Prada Arias, vecino de Campomaraya; valorada en treinta pesetas. . . . . 30

6.ª Otra, al sitio del prado de las rebollas, en el mismo término; linda al Naciente y Norte, más tierra de Antonio Pintor, de La Válgoma; Mediodía y Poniente, con más de D. Eudisia Cortés, de Villafranca; valorada en cuarenta pesetas. . . . . 40

7.ª Otra, al sitio de la cortija de los Pintores, en el mismo término, que linda por el Naciente, con el callejo que da entrada á la casa de herederos de Isidro Valcarlos; Mediodía, campo concejil; Poniente, más de Francisco Pintor, y Norte, con huerto de Vicente Pintor, valorada en veinte pesetas. . . . . 20

8.ª Un peducito de tierra, al mismo sitio que la anterior; linda al Naciente, más de Francisco Pintor; Mediodía, con huerto de Jerónimo Pintor, de Magaz de Arriba; Poniente, con más de Vicente Pintor, y Norte, con otra de Antonio Pintor; valorada en treinta pesetas. . . . . 30

Total de la tasación doscientas quince pesetas. . . . . 215

Las fincas descritas se venden como de la propiedad de D. Florencio Pintor Asejo, vecino de Magaz de Abojo, y en su rebeldía, para hacer pago á D. Adriano Rodríguez Espinosa, vecino del mismo pueblo, de setenta y siete cuartales de grano centeno y nueve pesetas y diez céntimos de costas, hasta el principio de esta ejecución.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan conseguido sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasa-

ción de cada finca respectiva, siendo preferible el licitador que remate todos los bienes.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de las fincas que se subastan, por lo que el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de remate.

Campomaraya veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez en funciones, Antonio Valtierra.—P. S. M., Luciano Armendáriz.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Requisitorias**

D. Paulino Gómez Cuende, Capitán de la Zona de Reclutamiento de León núm. 30, y Juez instructor en el expediente que se instruye contra el recluta de la misma, y reemplazo de 1897, cupo de Ultramar y Ayuntamiento de Cármenes, Tomás Fernández Alonso, por la falta grave de primera deserción, modante no haberse presentado en Caja para su destino á cuerpo.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Tomás Fernández Alonso, recluta de esta Zona, hijo de Pedro y Francisca, natural de Labanderos, Ayuntamiento de Cármenes, partido judicial de La Vecilla, provincia de León, distrito militar de Castilla la Vieja, de edad de 20 años, de oficio jornalero, de estado soltero; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente espiciosa, aire marcial, su producción buena; señas particulares ninguna. acroditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de la Fábrica Vieja de esta ciudad para responder á los cargos que puedan resultarle; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo citado será declarado en rebeldía, signifiándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

León 10 de Marzo de 1898.—El Capitán Juez instructor, Paulino Gómez.—P. S. M.: El Sargento Secretario, Justo García.

D. Paulino Gómez Cuende, Capitán de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose asentado del pueblo de su naturaleza el recluta del reemplazo de 1897 José Gutiérrez González, hijo de Eloy y de Victoria, natural de Luguceros, Ayuntamiento de Valdeluzeros, partido judicial de La Vecilla, provincia de León, Capitán general de Castilla la Vieja; nació en 30 de Enero de 1878, de

oficio labrador, su edad cuando fué declarado soldado 18 años, un mes y 25 días, su estado soltero, su estatura 1,620 metros; sus señas: pelo rojo, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular; color bueno, su frente espiciosa, su aire marcial, su producción buena; señas particulares ninguna; acroditó saber leer y escribir, fué alistado y sorteado en el Ayuntamiento de Valdeingueros el 25 de Marzo de 1897, ingresó en Caja en 1.º de Agosto del mismo año, á quien me halló instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción, y por orden del Excmo. Sr. Comandante general en Jefe del 7.º Cuerpo de Ejército, usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta José Gutiérrez González para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente

en el Cuartel de la Fábrica Vieja de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, signifiándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

León 4 de Marzo de 1898.—El Capitán Juez instructor, Paulino Gómez.—P. S. M.: El Sargento Secretario, Justo García.

**DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO**

*RELACIÓN de los nombramientos verificados por este Centro para las Escuelas incompletas de niños del concurso de Febrero de 1897 que no han sido aceptadas por los Maestros primeramente nombrados.*

NOMBRES	ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS
1 D. Modesto Suárez Coya.	San Roque.	Langreo
2 Miguel Pascual Pascual.	Carrandi.	Colunga
3 Lorenzo Ibáñez Calvo.	Herias.	León
4 Rufino Rodríguez Hidalgo.	Piñera.	Idem
5 Hilario Suárez Gutiérrez.	Santianes.	Tineo
6 Salvador Marjón Carbejo.	Ayones.	Valdés
7 Simón Antón García.	Tejero.	Tineo
8 Agustín P. Belart Bail.	Berodia.	Cabriles
9 José Rodríguez Chamorro.	Rozgas.	Pedamollera Alta
10 José María Pérez Arrazola.	Fondosvegus.	Degaña
11 Pantaleón Basco Ordás.	Ocaña.	Pedamollera Alta
12 Pedro Madrugal Fustel.	Coño-Tornin.	Cangas de Onís
13 Angel Navas Chicote.	Noguerón.	Grandas de Salina
14 Francisco Solano González.	Bustio.	Rivadovera
15 Vidal Martín Barrado.	La Llera.	Villaviciosa
16 Casimiro Mateo Sánchez.	Iguanzo.	Cabriles
17 Luciano Carbayosa Lodos.	Bergause-Santiamias.	Cangas de Tineo
18 Beuito Sánchez de Dios.	Albardi.	Correña
19 Saturnino Montero Gómez.	San Salvador.	Tevera

**OBSERVACIONES**

Los Maestros que ocupan los números 5, 6, D, 16 y 19 de la presente relación, fueron nombrados para las Escuelas con que figuran por haber resultado provistas en propiedad las que anteriormente las fueron adjudicadas.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, los Maestros nombrados deberán tomar posesión de sus destinos dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, remitiendo al Presidente de la Junta provincial, dentro de los cinco días siguientes de haberlo verificado, copia literal del título administrativo en que consta la certificación de la posesión; debiendo además dar cuenta con la misma fecha al Inspector de primera enseñanza.

Oviedo 5 de Marzo de 1898.—El Rector, Félix de Aramburu.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**Venta voluntaria por fincas, lotes, ó en junto, al contado ó á plazos.**

Tendrá efecto el día 9 de Abril próximo, y hora de once de la mañana, ante el Notario de esta ciudad D. Primo Avevilla, en pública subasta, por pujas á la mano, de

Una casa sita en la villa de Valencia de D. Juan, señalada con el número 8 moderno, de la calle del Aseo Otra casa-pausera, en la propia calle, la cual confina por derecha con la de los Balcoces, y

Ciento catorce fincas rústicas, sitas en el expresado término municipal.

En el caso de ser la venta á plazos,

el primero se verificará al otorgarse la escritura.

Para hacer proposiciones, es indispensable haber depositado antes en casa del Notario arriba dicho el cinco por ciento del importe de las fincas que se deseen adquirir; admitiéndose estos depósitos desde el mismo día de la fecha de este anuncio hasta el de la subasta, antes de las diez de la mañana.

Informará del precio, documentos y condiciones el referido Notario, que vive en la calle de López Castañón, núm. 1.º, León.

Marzo 6 de 1898.

LEÓN: 1898

Imp. de la Diputación provincial